



RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1- Que mediante Resolución 131-0628 del 12 de junio de 2018, notificada por correo electrónico el día 18 de junio de 2018, esta Corporación otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** por un término de diez (10) años, a los señores señor **DIEGO LEON VALENCIA ARIAS, FAISULY HERNANDEZ CARDONA Y JORGE ELIECER TOBON TOBON**, identificados con cédula de ciudadanía números 15.381.0244, 39.193.452 y 1.040.039.621 respectivamente, para el tratamiento y la disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD Y AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS-ARnD**, generadas en los pedios con folio de matrículas inmobiliaria No. 017-10903, 017-31581 y 017-10902, ubicados en la vereda La Hondita del municipio de La Ceja.

2- Que mediante Resolución 131-1069 del 25 de agosto de 2020, notificada por correo electrónico el 25 de agosto de 2020, Cornare aprobó el sistema de tratamiento de **AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS-ARnD**, acoge información y requirió a los interesados allegar la siguiente información: 1- *Evidencia de la implementación del sistema de almacenamiento del efluente tratado del sistema no doméstico para su aprovechamiento en preparaciones de control de plagas en el cultivo.* 2- *Evidencia de la limpieza y mantenimiento realizadas a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de forma anual, el cual deben contener los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados, así como el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad registros fotográficas, certificados, entre otros)* 3- *Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas tomando una muestra puntual a la salida del sistema, analizando dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificación toxicológica I a IV) y que este usando en la actualidad (barrido de agroquímicos) y evidencia de mantenimiento.* 4- *Ajustar el permiso de vertimiento de conformidad con lo establecido en el Decreto 050 de 2018, para aguas residuales domésticas en lo referente a: - Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración de los lugares donde se realiza la infiltración de los tres sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas, calculando la tasa de infiltración y el área requerida para la misma. Adjuntar diseño del área de infiltración. - Plan de cierre y abandono del área de disposición final del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición de vertimiento. Para tal fin actividades contempladas en el plan de cierre deberán garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido por los instrumentos de ordenamiento territorial vigente.*

3- Que mediante Resolución 02170-2021 del 7 de abril de 2021, notificada por correo electrónico el día 7 de abril de 2021, la Corporación Acoge información, aprueba el almacenamiento del efluente y Requiere a los interesados Diego León Valencia Arias, Faisuly Hernandez Cardona Y Jorge Eliecer Tobón Tobón, allegar la siguiente información. *Ajustar el*



permiso de vertimiento de conformidad con lo establecido en el Decreto 050 de 2018, para aguas residuales domésticas en lo referente a.

- Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración de los lugares donde se realiza la infiltración de los tres sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, calculando la tasa de infiltración y el área requerida para la misma. Adjuntar diseño del área de infiltración. Se deberá realizar una evaluación del sistema de infiltración actual con el fin de verificar si está acorde a los requerimientos del suelo, según pruebas de infiltración.
- Complementar Plan de cierre y abandono del área de disposición final del vertimiento doméstico, definiendo a detalle las actividades que contempla la fase metodológica presentada, es importante aclarar que este se refiere a los sistemas domésticos, por lo que debe entre otras cosas definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición de vertimiento. Para tal fin actividades contempladas en el plan de cierre deberán garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido por los instrumentos de ordenamiento territorial vigente

4- Que mediante radicado CE-08370-2021 del 24 de mayo de 2021, el usuario allega a la Corporación la información requerida en la Resolución 02170-2021.

5- Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico con radicado IT-07957-2021 del 10 de diciembre de 2021, en cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto y del cual se concluye lo siguiente:

“(…)

26. CONCLUSIONES

El cultivo de flores del Nevado – Silvana 2; cuenta con una concesión de aguas otorgada por Cornare mediante la Resolución número 131-0893 del 09 de noviembre de 2016, para el uso doméstico y riego, para el predio ubicado en la vereda Fátima del municipio de La Ceja, información que reposa en el expediente número: 053180210806.

El cultivo de flores del Nevado – Silvana 2; cuenta con un permiso de vertimientos otorgado por Cornare con la Resolución número 131-0628-2018 del 12 de junio de 2018, para las aguas residuales domésticas y no domésticas, vigente hasta el día hasta el día 18 de junio de 2028, (cuenta con tres(3) sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, ya implementados prefabricados correspondientes de tanques sépticos de dos compartimientos y el filtro anaerobio de flujo ascendente fafa, los efluentes son dispuestos en el recurso suelo mediante zanjas de infiltración y un sistema de tratamiento no doméstico el cual consiste en un sistema de desactivación de agroquímicos, conformado por tanque de homogenización o hidrolisis el efluente se reincorpora en el cultivo).

El interesado, propietario del cultivo de flores del Nevado – Silvana 2; dio cumplimiento, a lo requerido por Cornare mediante las resoluciones números: 131-0628 de junio 12 de 2018, artículo 5 y Resolución número RE-02170 de abril 7 de 2021, artículo 3, dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Decreto 050 de enero 16 de 2018, así:

- Prueba y campo de infiltración: Los efluentes de los sistemas de tratamiento domésticos son entregados al recurso suelo mediante campo de infiltración, se presenta pruebas de infiltración en el área usada, los sistema de infiltración propuesto cumplen con los criterios de diseño para realizar una entrega adecuada al cuerpo receptor sin causar saturación o alteración a la capacidad de percolación del suelo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01



- Plan de cierre y abandono evaluado: propone actividades que contribuirán a recuperar el terreno donde se ubican los sistemas de tratamiento; las medidas de manejo planteadas permiten una adecuada gestión de los impactos evaluados sobre el recurso suelo; receptor del vertimiento, encontrándose acorde al según el artículo 6 del decreto 050 de enero 16 de 2018.

Sobre la obligación adquirida por el interesado con el otorgamiento del permiso de vertimientos Resolución número 131-0628 de junio 12 de 2018; artículo quinto, ítem 2, parágrafo 3

Para las aguas residuales no domésticas: Con cada informe de caracterización deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, certificado de la empresa con quien dispondrá los lodos grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros

El interesado allegó información a Cornare la cual fue allegada con el oficio con radicado número CE-00906 de enero 21 de 2021 y evaluada en el informe técnico número 01528 de marzo 17 de 2021, y acogida para el año 2021 con acto administrativo número RE-02170 de abril 7 de 2021; sin embargo se hace necesario recordar al interesado que deberá dar estricto cumplimiento a este requerimiento toda vez que el lodo y material filtrante del sistema de tratamiento no doméstico es un residuo peligroso y debe ser dispuesto de forma ambientalmente segura, para lo cual deberá anexar el certificado de la empresa que dispone este tipo de residuos.

- Con el acto administrativo número: RE-02170 de abril 7 de 2021, artículo primero, Cornare acoge los resultados de caracterización para el año 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente:

"(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes

Que el Decreto 050 de 2018, en su Artículo 6, modifico el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTICULO 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*

2. Sistema de disposición de los vertimientos. *Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*

3. Área de disposición del vertimiento. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. *Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-07957-2021 del 10 de diciembre de 2021, se conceptúa el cumplimiento de las Resoluciones 131-0628-2018 y 02170-2021, en cuanto al cumplimiento del Decreto 020 de 2018.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada, por los señores **DIEGO LEON VALENCIA ARIAS, FAISULY HERNANDEZ CARDONA Y JORGE ELIECER TOBON TOBON**, identificados con cédula de ciudadanía números 15.381.024, 39.193.452 y 1.040.039.621 respectivamente, en lo relacionado con la información requerida en el Decreto 050 de enero 16 de 2018, respecto a las pruebas de infiltración indicando el área requerida para infiltrar y el plan de cierre y abandono, para los predios con folios de matrículas inmobiliarios números 017-10903, 017- 31581, 017-10902 , ubicado en las vereda Fátima, del municipio de La Ceja, como cumplimiento al requerimiento mediante las Resoluciones número 131-0628 de junio 12 de 2018, artículo 5 y Resolución número RE-02170 de abril 7 de 2021, artículo 3, información allegada con el oficio con radicado número CE-08370 de mayo 24 de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada como cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 de enero 16 de 2018, artículo 6 (que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015): campos de infiltración y plan de cierre y abandono así:

Para el sistema de tratamiento #1 y 3: la tasa de infiltración de 0,4min/cm, con una superficie útil del campo de infiltración de 4,13 metros cuadrados, con una profundidad mínima de 50 cm, la tubería de distribución estará conformada por tubería PVC de 4 pulgadas de diámetro con perforaciones espaciadas cada 0.10 metros; para el tendido de la tubería perforada se debe establecer una cama de grava gruesa mínimo de 0.15 metros, hasta obtener el nivel para localizar la tubería, luego, para evitar obstrucciones se cubrirá 0.15 metros de grava, por encima de la cota clave de la tubería perforada. Esta grava se cubre con una membrana de geotextil no tejido y se completa la zanja con material de lleno hasta el nivel de terreno con una longitud de 9 metros y un ancho de 0.45 metros.

Para el sistema de tratamiento #2: la tasa de infiltración de 0,2min/cm; con una superficie útil del campo de infiltración será de 5 metros cuadrados, con una profundidad mínima de 50 cm, la tubería de distribución estará conformada por tubería PVC de 4 pulgadas de diámetro con perforaciones espaciadas cada 0.10 metros; para el tendido de la tubería perforada se debe establecer una cama de grava gruesa mínimo de 0.15 metros, hasta obtener el nivel para localizar la tubería, para evitar obstrucciones se cubrirá 0.15 metros de grava, por encima de la cota clave de la tubería perforada. Esta grava se cubre con una membrana de geotextil no tejido y se completa la zanja con material de lleno hasta el nivel de terreno con una longitud de 5 metros y un ancho de 1.0 metro.

Plan de cierre y abandono. El sistema de tratamiento; ya que cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a los señores **DIEGO LEON VALENCIA ARIAS, FAISULY HERNANDEZ CARDONA Y JORGE ELIECER TOBON TOBON**, que deben dar estricto cumplimiento a la obligación adquiridas en el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución número 131-0628 de junio 12 de 2018, artículo quinto, ítem 2, parágrafo 3: Con cada informa de caracterización allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, certificado de la empresa con quien dispondrá los lodos grasas y natas retiradas en dicha actividad, registros fotográficos, certificados, entre otros.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al a los señores **DIEGO LEON VALENCIA ARIAS, FAISULY HERNANDEZ CARDONA Y JORGE ELIECER TOBON TOBON**, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0628-2018.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **LEON VALENCIA ARIAS, FAISULY HERNANDEZ CARDONA Y JORGE ELIECER TOBON TOBON**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolas

Expediente: 053760429449

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z

Técnico: Luisa Fernanda Velásquez Rúa

Asunto. Permiso de vertimientos

Tramites. Control y seguimiento

Fecha 15/12/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01